



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2021-00358-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S NIT. 900.780.450-1
DEMANDADO: ALONSO RIVERA APARICIO C.C. 1.098.613.600 y
JOHAN SMITH ORTIZ FRANCO C.C. 1.099.210.810

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

YULY SLENDY RODRÍGUEZ CARDOZO
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verifica que por auto de fecha 21 de julio del presente, se le solicito que en el término improrrogable de CINCO (05) días procediera a informar, si el título ejecutivo base de recaudo -Contrato de arrendamiento-continua vigente y por cuenta del extremo demandante, o si realizaron la entrega del inmueble a paz y salvo por todo concepto, por lo que, debe indicar a quien le corresponde el desglose del Contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, para así, dar trámite a la solicitud de terminación

A lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso realizada por el togado que representa judicialmente al demandante, por no cumplir con el requerimiento realizado mediante el auto de fecha 21 de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 118</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 04 de agosto de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f322380c43cf5e227e4a07a16bba05fd0cf63ee10cefd16926b744c14110f2a**

Documento generado en 03/08/2022 06:56:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**